

Bucaramanga 23 de mayo de 2022

Señora:

JUEZ TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE NEIVA
E S. D.

DEMANDANTE: **JOSÉ REMIGIO ESPITIA MELO**
DEMANDADO: **NICOLAS ESPITIA CUELLAR**
Radicado: **2008-362**

REFERENCIA: **SOLICITUD DE EXONERACIÓN DE ALIMENTOS.**

En mi condición de apoderado del señor **JOSÉ REMIGIO ESPITIA MELO** parte demandada, por medio del presente escrito a la señora Juez, respetuosamente me permito **PRESENTAR RECURSO DE REPOSICIÓN y EN SUBSIDIO APELACIÓN** contra el auto de fecha **17 de mayo de 2022:**

ANTECEDENTES

PRIMERO: Teniendo presente que el demandado **JOSÉ REMIGIO ESPITIA MELO**, es padre del joven **NICOLAS ESPITIA CUELLAR**, quien nació el día 05 de septiembre de 1996, (es decir tiene 25 años a la fecha); y que por ser el progenitor, fue demandado por la señora **MAGNOLIA CUELLAR SÁNCHEZ** madre del joven **NICOLAS**; en proceso de alimentos ante su despacho, el cual fue conciliado mediante acta de fecha 02 de abril de 2009 y por ende le fue oficiado al Pagador de la Policía Nacional con orden de descuento de nómina. (De esto es prueba el desprendible de nómina del mes de agosto 2021, que ya fue anexado)

SEGUNDO: El suscrito, representando a la parte demandada señor **JOSÉ REMIGIO ESPITIA MELO**, mediante memorial al despacho solicité, la exoneración de la cuota de alimentos, teniendo presente que el hijo **NICOLAS ESPITIA CUELLAR**, en septiembre de 2021 cumplió los 25 años de edad; esta información está al alcance del señor juez, quien tiene el expediente con el registro de nacimiento a su mano, y con el estudio del mismo puede observar cómo se han realizado ocho descuentos indebidos, los cuales nunca debieron haber sido retirados bajo autorización del despacho, sino que se debió suspender la entrega, máxime cuando el demandado le alerto al juzgado de haber llegado a la edad límite de cobro de alimentos, y realizar la debida devolución a mi representado.

TERCERO: Frente a lo anterior el despacho mediante auto de fecha 17 de mayo de 2022; decide negar la solicitud de exoneración de

cuota alimentaria argumentando, que “se debe iniciar dicho proceso, previo cumplimiento de los requisitos procesales, acudiendo ante autoridad competente y/o Centro de Conciliatorio...” *cursiva agregado*

CUARTO: Esta actuación del despacho, además de ser una fragante violación a los derechos de mi representado, pasa por alto lo indicado en el Numeral 6 del artículo 397 del C.G.P., y de la línea de la corte suprema en este asunto que reza:

6. Las peticiones de incremento, disminución y exoneración de alimentos se tramitarán ante el mismo juez y en el mismo expediente y se decidirán en audiencia, previa citación a la parte contraria. *Negrilla y cursiva agregada*

Igualmente, la Corte Suprema de Justicia, ha reiterado en varias jurisprudencias la postura frente a estos casos, como lo es, la más reciente sentencia **STC5487-2022**, del 5 de mayo de 2022, siendo Magistrado Ponente el dr. **LUIS ALONSO RICO PUERTA**; donde aporto unos apartes:

En segundo lugar, se configuró dicho yerro por exceso ritual manifiesto, al exigir rigurosamente formalidades de una demanda que, además de no requerirse, analizándolas en detalle devenían fútiles o inútiles, como precisar circunstancias de tiempo, modo y lugar de hechos claros y concretos que en momento alguno admitían complejidad. Sobre el desafuero en comento, la jurisprudencia constitucional y de esta Corporación, ha dejado sentado que riñe con el principio de prevalencia del derecho sustancial y desconoce la adecuada interpretación de la norma adjetiva aplicable al caso examinado.

“En relación con el defecto procedimental, recuérdese que para el caso presente se tipifica en primer lugar, porque so pretexto de ceñirse al principio de legalidad, desconoció su función como garante de los derechos de las partes, en particular del actor, al actuar al margen del procedimiento por no darle el debido alcance a las garantías contenidas en los artículos 390 y 397 de la codificación adjetiva en comento.” *Cursiva y negrilla agregada*

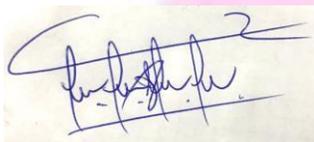
ANEXO:

Copia de la sentencia **STC5487-2022**, de la corte Suprema de Juztuicia del 5 de mayo de 2022, siendo Magistrado Ponente el dr. **LUIS ALONSO RICO PUERTA**

SOLICITUD

- ✓ Solicito de la señora Juez, se revoque el **auto de fecha 17 de mayo de 2022**, y en su lugar se dé trámite a la solicitud de exoneración de alimentos, y ordene citar a la parte pasiva.
- ✓ Así mismo, ordenar la devolución de los títulos valores que obren en el expediente correspondiente a los alimentos posterior al mes de septiembre de 2.021.
- ✓ De ser negada la anterior solicitud, se conceda el recurso de apelación.

Atentamente,



JOHN JAIRO SILVA BARENAS
CC. Nro. 13.871.047 de Bucaramanga
T.P. Nro. 250.287 del C.S.J.

ABOGADOS